emerenta y da

PUNTA ARENAS, tres de noviembre de dos mil veintidós. SENTENCIA Nº 3500

1.- Que a fs.33 rola denuncia por infracción a la Ley Nº19.496, deducida por doña PAMELA RAMIREZ JARAMILLO, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región de Magallanes y Antártica Chilena, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro Nº 353, de la ciudad de Punta Arenas en contra del proveedor FARMACIAS CRUZ VERDE SpA, representada de conformidad al inciso tercero del artículo 50 C en relación con el artículo 50D de la Ley 19.496, por Paulette Rosales Rojas, ignora Rut, o en su defecto por quien ejerza en su momento las labores de jefe de local, ambos con domicilio en calle Bories Nº 701 de la ciudad de Punta Arenas. Que de acuerdo con las facultades que tiene el SERNAC conforme al artículo 58 de la Ley 19.496, señala que el 26 de agosto de 2021, al local del proveedor FARMACIAS CRUZ VERDE SPA, ubicado en calle Bories Nº 770 de esta ciudad, fue objeto de fiscalización por parte de la fiscalizadora del Servicio Nacional del Consumidor María Soledad Maichil Maichil, registrándose los siguientes hechos: el proveedor no informa el precio de los productos en vitrinas o estanterías, según registro escrito y fotográficos del 5 a 10 del punto 6.1 del acta de fiscalización, el proveedor no informa el precio anterior del producto en promoción, ni informa la vigencia de la promoción. Que estos hechos constituyen infracción a los artículos 1 Nº 3 inciso tercero; 3 inciso primero letra b); 30 y 35 de la Ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Acompaña los siguientes documentos: Copia de resolución exenta RA 519/2021 del Servicio Nacional del Consumidor, copia simple de resolución N°0197 de 18 de Diciembre de 2013 del SERNAC, resolución del SERNAC N° 162 de 14.02.2020, que habilita a María Soledad Maichil

Maichil, como fiscalizadora y acta de fiscalización Nº 204-2021-MAG-A-02 de 26.08.2021.

2.- A fs. 51 rola celebración de comparendo con la asistencia del Abogado Rodrigo Elgueta Imaray en representación del SERNAC, como parte denunciante y en rebeldía Farmacias Cruz Verde S.P.A.

La parte denunciante ratifica la denuncia interpuesta en autos a fojas 33 y siguientes, y solicita se dé lugar a ella con costas.

El Tribunal recibe la causa a Prueba.

La parte denunciante ratifica los documentos acompañados con citación al segundo otrosí de escrito de fs.33 y siguientes.

3.-Que del examen de los antecedentes de la causa, esto es, acta de fiscalización 204-2021-MAG-A-02 rolante de fojas 14 a 32 de autos que es efectivo que la denunciada no informa el precio de los productos en vitrina, de tres productos, como da cuenta de ellos a fojas 17 a 21, tampoco no informa el precio anterior del producto en promoción, como se acreditó a fojas 25, ni tampoco el proveedor no informa la vigencia de la promoción, lo que se acreditó a fojas 14 de autos.

En efecto, el denunciado no informa de manera visible el precio de 3 productos comercializados en estantes, teniendo el deber de informar al público, el precio y de manera visible que permita al consumidor, el ejercicio de su derecho a elección.

Asimismo, el proveedor no informa precio de referencia de la oferta, es decir el anterior o habitual, lo que le permitirá al consumidor contar con un margen comparativo del precio real contra el precio de oferta u promoción.

Y finalmente no informa la vigencia de la oferta, infringiendo con ello el artículo 35° de la LPDC, que señala que debe informarse el tiempo o plazo de su duración.

Al respecto, el artículo 1º de la LPDC define a los proveedores como "....las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que

habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa" En este sentido, el proveedor denunciado, es un profesional en su rubro, ya que se trata de una cadena de farmacias con presencia en todo el país y con un volumen de ventas importante en el rubro que explota, lo que supone un nivel de conocimientos y experiencia propia de su posición, y que realiza reiteradas operaciones de la misma naturaleza, de manera más o menos masiva, por lo mismo el deber de profesionalidad lo obliga a entregar la información necesaria para que el consumidor pueda tomar una decisión informada, y la obligación de adoptar las medidas necesarias y razonables para asegurar la seguridad de los consumidores en la elección del producto.

4.- Que de lo razonado en los considerandos anteriores, el Tribunal declara que los hechos denunciados en autos, constituyen infracción a los artículos 1 Nº 3 inciso tercero, 3º inciso primero letra b) 30, y 35 de la Ley Nº 19. 496, de la manera ya señalada.

Que las infracciones a lo dispuesto en esta ley se encuentran sancionadas en el artículo 24 de la Ley de Protección al Consumidor, que hace aplicable una multa de hasta 300 unidades tributarias mensuales.

Y VISTOS LO DISPUESTO en los artículos 3, 14 y 16 de la Ley 18.287, y 1 N° 3, 3°, 30 y 35 siguientes de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

CONDENASE A FARMACIAS CRUZ VERDE SpA, representada de conformidad al inciso tercero del artículo 50 C en relación con el artículo 50 D de la Ley 19.496, por PAULETTE ROSALES ROJAS, ya individualizados, a pagar la multa de 10 U.T.M. a beneficio municipal, por la infracción señalada en el considerando cuarto de la presente sentencia.

De conformidad al artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, remítase al SERNAC, por la vía más expedita, copia autorizada de la presente sentencia.

Anótese, notifiquese y si no pagare la multa dentro de plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 18.287.

SENTENCIA PRONUNCIADA POR DOÑA CLAUDIA X. CHAURA OYARZO, JUEZ SUBROGANTE DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.

